

Justicia y jurisdicciones en la América hispánica: casos y proyecciones

Macarena Cordero Fernández

Universidad de los Andes, Chile

E-mail: mmcordero@uandes.cl

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2385-0537>

Matthias Gloël

Universidad Católica de Temuco (Chile)

E-mail: mgloel@uct.cl

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9306-5801>

<https://dx.doi.org/10.5209/rcha.105726>

Recibido: 1 de octubre de 2025 • Aceptado: 8 de octubre de 2025

Cómo citar: Cordero Fernández, M.; Gloël, M. (2025). Justicia y jurisdicciones en la América hispánica: casos y proyecciones. *Revista Complutense de Historia de América* 51(2), 235-238.

La cultura jurídica de la Monarquía Hispana tuvo un carácter de fragmentado, en cuanto no se trató de un sistema homogéneo para todos los espacios que la integraron. En tal sentido, por una parte, cada uno de los territorios reinterpretó y recreó lo pensado por la Corona, pero, por otra parte también, la Corona enfrentó límites distintos en cada territorio según cada orden foral regnícida. Este conjunto de factores dio origen a nuevos espacios jurídicos, aunque todos ellos, atravesados por principios y limitaciones jurídicas comunes. Así, se trata de estudiar la cultura jurídica a base de las propias lógicas de la época, dejando de lado las miradas tendientes a reflexionarlas desde paradigmas estatalistas¹. La interpretación clásica o paradigma estatal expresa que, “como polo que concentra la totalidad del poder político, el Estado se concibe funcional o internamente dividido en legislación, gobierno o administración y justicia o tribunales, para la consecución del interés público”. Esto es, la ordenación de la realidad estatal se da a partir de la dicotomía entre lo privado y lo público, en permanente contradicción, donde el Estado y la sociedad civil están separadas tajantemente.

La superación de dicho paradigma implica comprender que las diversas gobernaciones o capitánías no eran “colonias periféricas” que dependían de Madrid, sino que se trataba de una Monarquía que se ha definido, respectivamente, como agregativa y compuesta², policéntrica³ o de cortes⁴, en la que cada territorio contó con los márgenes para no solo recrear el ideario monárquico, además, de concebir o gestar nuevas formas de impartir justicia conforme a las particularidades que presentaba la población. Lo anterior significa que en los territorios americanos las lógicas de gobierno y justicia eran fundamentalmente las mismas que en las partes europeas de la Monarquía⁵.

¹ Garriga, 2004.

² Elliott, 1992.

³ Cardim – Herzog – Ruiz Ibáñez – Sabatini, 2012.

⁴ Martínez Millán, 2006.

⁵ Barrios, 2004; Rivero Rodríguez, 2011.

Por otra parte, analizar y estudiar la justicia en la Monarquía Hispánica y, particularmente, en América, implica no solo detenerse en los cauces institucionales formales, además, en las formas institucionalizadas, aunque de carácter informal, que están negociando y estableciendo quien o quienes tienen mejor derecho.

A su vez, ello importa comprender que en cada espacio los grupos sociales “se construyen, fragmentan, disuelven y rehacen, a partir del azar, las pulsiones, las representaciones y los intereses de sus integrantes⁶”, en buenas cuentas, analizar la historia de las instituciones, de la justicia y de la cultura jurídica implica poner atención en las personas que ejercieron dichos roles, el entrecruzamientos de sus intereses, las relaciones que se suscitaron, las redes de poder que se gestaron y las articulaciones que se produjeron entre lo seglar y eclesiástico.

Lo anterior cobra importancia, pues el rey era el representante del poder de Dios en el plano terrenal. Debido a esta “naturaleza de origen divino del rey, le correspondía cometidos y formas de obrar inseparables de la religión y la moral. Según los cánones y la tradición bíblica y patrística que influían fuertemente en la teoría política de la Edad Moderna⁷, los reyes debían definirse como justicieros y benefactores⁸. Entonces, en la Monarquía de un rey católico, título otorgado por el Papa⁹, además, el fundamento que la sostenía era la expansión y defensa de la cristiandad.

Lo anterior cobra relevancia, pues la Corona debía nombrar a “ministros idóneos”, tanto seglares como eclesiásticos, para los territorios que integraban sus dominios, pues eran éstos los que en definitiva gobernaban en su ausencia con miras a un buen gobierno, los que, a su vez, respondían ante el rey y Dios. El buen gobierno consistía, esencialmente, en la administración de la justicia, en el sentido de darle a cada uno lo que le correspondía¹⁰. Lo anterior implica gobernar para el común, oponiendo así el buen gobierno a la tiranía, en cuya forma de gobierno el principio actuaria en función de intereses propio o particulares. En este sentido, dichos conceptos no eran solamente políticos, sino también, y fundamentalmente, morales¹¹. En consecuencia, el mal gobierno de un ministro constituía un deservicio tanto al rey como a Dios.

De este modo, este dossier tiene por finalidad dar cuenta del modo en que, en diversos espacios, se impartió justicia por instituciones seculares y eclesiásticas, y de qué manera ello impactó en lo pretendido por la corona para todos sus territorios: el buen gobierno. Con todo, se toma en cuenta el hecho de que entre los siglos XVI y XVIII, ni los conceptos ni las prácticas de gobierno y justicia son estáticos. Reformas institucionales como la otorgación de jurisdicción a los Consejos por parte de Felipe II o prácticas como el paulatino aumento de la venta de cargos inciden en las dinámicas de la administración de la justicia en los distintos dominios del rey católico, entre ellos, por supuesto, los americanos.

En consecuencia, son cuatro las contribuciones que integran este dossier y que versan alrededor de la temática explayada. El primer texto, cuya autoría le pertenece a Javier Barrientos Grandón, tiene como eje central la jurisdicción, uno de los conceptos jurídico-políticos fundamentales de la Edad Moderna y que era una de las tradiciones castellanas que se implementaron, a partir del siglo XVI, en los reinos de Indias. En concreto, se abordan las conocidas *Ordenanzas* de 1563, emitidas para los oficiales de las Reales Audiencias en América. El estudio de este documento enfatiza la naturaleza, fundamentalmente personal que tenían las jurisdicciones de aquella época, por lo que, precisamente, iba dirigido a los presidentes y oidores y no a la Audiencia como institución. En suma, se resalta la importancia de las personas a la hora de administrar la justicia en detrimento de la institucionalidad.

La segunda contribución proviene de la autoría de Matthias Gloël y Germán Morong y versa en torno al concepto de la resistencia como siguiente paso de una desobediencia, la cual, a su vez, no implica deslealtad, ya que la resistencia revoltosa no estaría dirigida contra el príncipe, sino

⁶ Ruiz Ibáñez – Vincent, 2007: 313.

⁷ Simon i Tarrés, 2016.

⁸ Pardo Molero – Lomas Cortés, 2012.

⁹ Fernández de Córdoba Miralles, 2007: 151

¹⁰ Cárcel de Gea, 1984-1985.

¹¹ Pardo Molero, 2017: 17.

contra sus ministros que estarían desvirtuando el buen gobierno. El trabajo analiza, de forma comparativa, diversos casos europeos y americanos de la Monarquía de los siglos XVI y XVII y con diversos actores implicados, desde nobles españoles hasta indígenas americanos. La resistencia ejercida busca cumplir con el servicio de *consilium*, obligación clave de todo vasallo para que el pudiese volver al buen gobierno, a su vez obligación clave de todo príncipe.

El tercer trabajo lo aportan los académicos Nelson Castro Flores y Loris de Nardi. Su estudio se ubica en un espacio y, también, en un momento concreto, que es el Charcas de fines del siglo XVI. Se trata de la recaudación del servicio gracioso o donativo concedido por los habitantes de esta jurisdicción el año 1589. Lo anterior se enmarca en una dinámica de servicio que se daba con cierta regularidad en los reinos indios, por lo menos unas veinte veces durante los reinados de los Austrias. La segunda parte del reinado de Felipe II, además, estaba marcada por los problemas financieros, los cuales, finalmente, llevarían a otra suspensión de pagos en 1596. Estas dinámicas son conocidas, sin embargo, lo que aporta esta investigación es cómo en los años posteriores los diversos actores tratan de hacer efectivo el cobro del donativo concedido, proceso que se extendería durante años. Se analiza, en concreto, la participación de actores institucionales, las diligencias políticas y la retórica persuasiva tendientes a sensibilizar y persuadir a los súbditos españoles e indígenas para lograr su compromiso y contribución en dicho servicio.

El dossier cierra con la contribución de Mariana Labarca que nos lleva a otro espacio y otra temporalidad que serían la gobernación de Chile del siglo XVIII. Se trata de analizar el recurso a la embriaguez y su efecto perturbador sobre la razón como argumento atenuante de responsabilidad penal en expedientes judiciales de la zona central de dicho territorio. La embriaguez era concebida como un vicio, como pasión y exceso propio de los grupos populares, asociado a la incivilidad y falta de control. Durante el siglo XVIII, con todo, se puede observar cómo lentamente se convierte en una patología, una enfermedad que conlleva la pérdida del juicio y la caída en la locura.

Como coordinadores de este dossier, queremos agradecer a los y las autores por su participación y confianza en el proyecto, al igual que al equipo de la *Revista Complutense de Historia de América* por haber confiado en nuestra propuesta. Sin duda, muchos temas jurisdiccionales se han quedado fuera en esta oportunidad, pero esperamos contribuir a ampliar horizontes y proyecciones en varios ámbitos acerca de la historia de la justicia.

Referencias bibliográficas

- Barrios, Feliciano (ed.). *El gobierno de un mundo: virreinatos y audiencias en la América Hispánica*. Ciudad Real: Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.
- Cárceles de Cea, Beatriz. "La justicia distributiva en el siglo XVII (aproximación político-constitucional)". *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, vol. 14 (1984-1985), 93-122.
- Cardim, Pedro – Herzog, Tamar – Ruiz Ibáñez, José Javier – Sabatini, Gaetano (eds.). *Polycentric monarchies. How did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Sussex: Sussex Academic Press, 2012.
- Elliott, John H. "A Europe of composite monarchies". *Past and Present*, vol. 137 (1992), 48-71.
- Fernández de Córdoba Miralles, Álvaro. "Reyes Católicos: mutaciones y permanencias de un paradigma político en la Roma del Renacimiento". En *Roma y España. Un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, editado por Hernando Sánchez, Carlos José. Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007, 133-154.
- Garriga, Carlos. "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen". *ISTOR. Revista de Historia Internacional*, vol. 16 (2004), 1-21.
- Martínez Millán, José. "La corte de la monarquía hispánica". *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 28 (2006), 17-61.
- Pardo Molero, Juan Francisco. "Gobernar según la virtud en la monarquía hispánica". En *El gobierno de la virtud. Política y moral en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)*, editado por Pardo

- Molero, Juan Francisco. Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, 2017, 9-27.
- Pardo Molero, Juan Francisco – Lomas Cortés, Manuel. *Oficiales reales. Los ministros de la Monarquía Católica (Siglos XVI y XVII)*. Valencia: Universidad de Valencia-Red Columnaria, 2012.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *La edad de oro de los virreyes*, Madrid, Akal, 2011.
- Ruiz Ibáñez, José Javier – Vincent, Bernard. *Los siglos XVI-XVII, Política y sociedad*. Madrid: Historia de España-3er. Milenio, 2007.
- Simon i Tarrés, Antoni. *La Bíblia en el pensament polític català i hispànic de l'època de la raó d'estat*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2016.